

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de septiembre de 1971 por la que se clasifica como Centro no oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Formación Profesional «Verdún», de Barcelona.

Ilmo Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Profesional «Verdún», dependiente de la iniciativa privada (Patronato de la Fundación «Vides»), de Barcelona, en suplica de que se clasifique al Centro como no oficial de Formación Profesional Industrial, en la categoría de Autorizado.

Visto el informe emitido por la Sección Primera, Centros de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, y oído el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas por el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y sus disposiciones complementarias, para ser clasificado oficialmente como Autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada (Patronato de la Fundación «Vides»), la Escuela de Formación Profesional «Verdún», de Barcelona.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al grado de Aprendizaje, en la especialidad de Delineante Industrial, de la rama de Delineantes.

Tercero.—Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación o Preaprendizaje, y por Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, clasificados en la categoría de Autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose, en cuanto a enseñanzas y horario, a lo establecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la excelentísima Diputación Provincial de Barcelona, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General fecha 28 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre abono de tasas a que se refirió el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de septiembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones

ORDEN de 22 de octubre de 1971 por la que se crea la Escuela de Gemología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona y se aprueba su Reglamento.

Ilmo. Sr.: El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona eleva a este Departamento, por conducto reglamentario, propuesta de creación de la Escuela de Gemología en la referida Facultad.

Vistos los favorables informes y dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona y del Consejo Nacional de Educación, respectivamente, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear la Escuela de Gemología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma, que se adjunta a la presente Orden con inclusión del plan de estudios y programa de los tres cursos.

3.º Queda anulada la Orden ministerial de 18 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de septiembre), que autorizó provisionalmente el funcionamiento de esta Escuela de Gemología.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE GEMOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA. CREADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA DE LA FECHA

TITULO PRIMERO

Carácter y fines

1. La Escuela de Gemología es un Centro docente especializado adscrito a la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

2. Los fines principales de la Escuela de Gemología son:

a) Impartir las enseñanzas necesarias para la formación técnica y científica de quienes deseen ejercer actividades relacionadas con las piedras preciosas, sus síntesis e imitaciones.

b) Otorgar los títulos de capacitación y especialización para ejercer las actividades profesionales de Gemólogo.

c) Promover la investigación de las piedras preciosas, el estudio de las piedras sintéticas y de su fabricación y el conocimiento de las imitaciones.

d) Establecer relaciones con los Centros y Asociaciones nacionales y extranjeros que desarrollen actividades gemológicas.

e) Colaborar en las publicaciones de la Asociación Española de Gemología y en todas aquellas otras cuyo prestigio lo justifique.

f) Organizar cursos, seminarios, conferencias y congresos sobre las materias propias de su competencia.

g) Colaborar con el Ministerio de Educación y Ciencia y con los demás Organismos públicos y privados en cuantas actividades guarden relación con los fines de la Escuela.

h) Desarrollar las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Rector y en general cuantas sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

TITULO II

Organización

3. Los órganos rectores de la Escuela de Gemología son:

a) El Patronato.

b) La Comisión Directiva.

c) El Director de la Escuela.

d) El Subdirector de la Escuela.

e) El Secretario de la Escuela.

f) La Junta Docente.

4.1. El Patronato estará compuesto por las siguientes personalidades:

a) El Rector de la Universidad de Barcelona, que lo presidirá.

b) El Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona.

c) El Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

d) El Presidente de la Asociación Española de Gemología.

e) El Presidente del Gremio de Joyeros de Barcelona.

f) El Presidente del Círculo de Joyeros de Barcelona.

g) Un representante de los Graduados en Gemología, designado por la Asociación Española de Gemología.

h) El Director de la Escuela de Gemología.

i) El Subdirector de la Escuela de Gemología.

j) El Secretario de la Escuela de Gemología, que actuará como Secretario del Patronato.

4.2. Corresponde al Patronato fijar las líneas generales de actuación de la Escuela, y especialmente:

a) Adaptar cuantos acuerdos estime convenientes en relación con los fines de la Escuela.

b) Programar cursos de especialidades y actividades culturales.

c) Impulsar y orientar el desarrollo de la Escuela, cuidando de las relaciones de la misma con los Organismos públicos.

d) Aprobar el presupuesto y censurar las cuentas.

4.3. El Patronato se reunirá, cuando menos, una vez cada curso escolar y sus acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.1. La Comisión Directiva estará compuesta por

a) El Director de la Escuela, como Presidente.

b) El Subdirector de la Escuela.

c) Un Profesor de la Escuela, designado por el profesorado de la misma.

d) Un representante de los Graduados en Gemología.